

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato	Códigos Penales Estatales
--	----------------------------------

<p>GUANAJUATO: Capítulo III Reglas Comunes para los Delitos de Homicidio y Lesiones</p> <p>ARTÍCULO 152.</p> <p>ARTÍCULO 153. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:</p> <p>I. Se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.</p> <p>Hay premeditación cuando se obra después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.</p> <p>Hay ventaja cuando el activo no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el pasivo.</p> <p>Hay alevosía cuando se sorprende al pasivo, anulando su defensa.</p> <p>Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del activo.</p> <p>II. Se ejecuten por retribución dada o prometida.</p> <p>III. Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.</p> <p>IV. Se dé tormento al ofendido.</p> <p>V. Se causen por envenenamiento, contagio, estupefacientes o psicotrópicos.</p> <p>VI. Se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con</p>	<p>AGUASCALIENTES:</p> <p>ARTÍCULO 107.- Homicidio y lesiones calificados. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificados,</p> <p>III: Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión.</p> <hr/> <p>CHIHUAHUA:</p> <p>Artículo 136. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de la fracción X del presente artículo.</p> <hr/> <p>ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionaran, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:</p> <p>IX.- Cuando las lesiones se produzcan contra una persona en ejercicio de la actividad periodística, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.</p> <hr/> <p>NUEVO LEÓN :</p> <p>ARTÍCULO 303 BIS.- Si se demuestra que las lesiones tuvieron como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, cuando ésta se desarrolle en cualquier medio de comunicación, se aumentará la pena hasta al doble de las contenidas en el artículo 301 fracción</p>
--	--

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato	Códigos Penales Estatales
<p>inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo.</p> <p>En el caso a que se refiere la fracción VI, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Si se demuestra que las lesiones y el homicidio de quien labora en un medio de comunicación, su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, tuvieren como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o fuere en razón del desempeño de su profesión, se aumentará la punibilidad hasta en un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la prevista para cada delito conforme a lo señalado en los capítulos primero y segundo del presente Título. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se aumentará la pena hasta en una mitad de la sanción correspondiente al delito de que se trate.</p>	<p>X Y II o en el artículo 302, y con una multa de cien a quinientas cuotas.</p> <p>QUINTANA ROO:</p> <p>ARTÍCULO 199-BIS.- A quien por sí o por interpósita persona obstaculice, impida, o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito o impreso, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Las mismas sanciones se impondrán a quien con la misma finalidad a que se refiere el párrafo anterior, adquiera por sí o a través de terceros, un número de ejemplares superior al diez por ciento del tiraje de la edición diaria.</p> <p>Se le impondrá una pena de prisión de seis meses a cuatro años y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena impuesta, al servidor público que realice cualquiera de los actos previstos en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 199-TER.- A quien por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero ejerzan la actividad de periodista, se le aplicara de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Si quien realiza el acto fuere un servidor público se le impondrá una pena de prisión de seis meses a cuatro años y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por periodista, toda persona que hacer del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la actividad de buscar y</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato	Códigos Penales Estatales
	<p>difundir información a la sociedad, de manera permanente y en forma remunerada.</p> <p>ARTÍCULO 199-QUATER.-</p> <p>A quien por sí o por interpósita persona obstaculice o impida el derecho de toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar, publicar o difundir información referente a hechos que sean considerador de interés público, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Si quien realiza el acto fuere un servidor público se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier la pena de prisión impuesta.</p> <p>ARTÍCULO 199-SEXIES.-</p> <p>A quien por sí o por interpósita persona, mediante el uso de violencia física o moral, obligue a cualquier persona dedicada a la actividad de periodista o vinculada a la misma, a revelar el secreto profesional o la reserva de la fuente de información, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Si el agente se valieses de una función pública se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>SINALOA:</p> <p>ARTÍCULO 139 LA FACCIÓN IIV ES LA QUE HABLA DEL PERIODISMO.</p> <p>El homicidio se sancionará con prisión de veintidós a cincuenta años,</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato	Códigos Penales Estatales
	<p>cuando:</p> <p>I. Se cometa con premeditación, ventaja o traición. Hay premeditación siempre que el agente cometa el hecho después de haber reflexionado sobre el mismo. Hay ventaja cuando el sujeto realiza el hecho empleando medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales, que imposibiliten la defensa del ofendido y aquél no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado, con conocimiento de esta situación. Hay traición, cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las tácitas que éste debía esperar de aquél por las relaciones que fundadamente deben inspirar seguridad o confianza;</p> <p>II. Se ejecute por retribución dada o prometida;</p> <p>III. Se cause dolosamente por inundación, incendio, minas o explosivos;</p> <p>IV. Se produzca por envenenamiento, asfixia, o cualquier otra substancia nociva a la salud;</p> <p>V. Se inflija tormento al ofendido o se obre con ensañamiento o crueldad o por motivos depravados;</p> <p>VI. Se cometa intencionalmente a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos contra su víctima o víctimas; o se cometiera en casa habitación a la cual se ha penetrado furtivamente, con engaño o violencia; y</p> <p>VII. Se cometa intencionalmente en contra de una persona por su actividad dentro del periodismo</p> <p>VERACRUZ: Aquí lo hablan pero solo en caso de desaparición forzada.</p> <p>Artículo 318 Octies. Serán agravantes punitivas y aumentarán la pena hasta en una mitad más, las siguientes:</p> <p>a). Que durante la desaparición forzada a la víctima le sobrevenga la muerte;</p> <p>b). Que se haya realizado alguna acción tendiente a ocultar el cadáver de la víctima;</p>

COMPARATIVA DE LAS LEGISLACIONES PENALES DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, EN MATERIA DE TIPIFICAR LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN
CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL DE PERIODISTAS,
COMUNICADORES Y SUS FAMILIAS

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato	Códigos Penales Estatales
	<p>c). Que se haya realizado la conducta con el fin de ocultar o procurar la impunidad por la comisión de otro delito;</p> <p>d). Que la víctima sea periodista o defensor de derechos humanos</p>

En los códigos penales de los estados Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, no se encontró ningún marco jurídico regulatorio específico sobre el planteamiento en mención.